NOTA SECRETARIAL-. AL DESPACHO el presente proceso, informando que la apoderada de la parte ejecutante renunció al poder, la misma constituyó nuevo apoderado y éste solicita impulso procesal. El auto anterior se encuentra ejecutoriado y se le dio cumplimiento.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	**EJECUTIVO SINGULAR**
Radicado No.	**23-162-31-03-002-2019-00146-00**
Demandante:	**MIRTHA AUXILIADORA ALGARÍN VEGA**
Demandado:	**SILVIO MANUEL VIDAL MACEA**

Procede el Despacho a aceptar la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte ejecutante y a reconocer personería jurídica a su nuevo apoderado.

Frente a las solicitudes del nuevo apoderado de impulso procesal de fechas 15 de septiembre de 2022, 2 y 15 de diciembre de 2022, es pertinente anotar que el proceso ha surtido el trámite de acuerdo a la carga laboral del Despacho, y atendiendo que existe un acreedor hipotecario quien fue emplazado, correspondiendo en este momento designarle curador ad litem y a ello se procede.

Frente a la afirmación de que no es necesaria la intervención del acreedor hipotecario para la fijación de fecha de la audiencia del artículo 372 del CGP, el Despacho no la comparte atendiendo que el artículo 462 del CGP enseña que "si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, **el juez ordenará notificar los respectivos acreedores..**", lo cual se efectuó, en ningún momento la norma procesal indica que deba esperarse al momento del remate como se sugiere, máxime si el acreedor hipotecario puede hacer valer su crédito dentro del mismo asunto.

De tal manera que la citación forzosa del artículo 462 ibídem, opera aún de oficio desde que se tiene el conocimiento de la existencia del gravamen, eso sí hasta antes de fijar fecha para la audiencia de remate.

En consecuencia, se designará como curador ad litem de la señora CLAUDIA FERNANDA MIRANDA RODRIGUEZ identificada con C.C. Nº 25.877.696, quien funge como acreedora hipotecaria del bien inmueble embargado dentro de este asunto al doctor PEDRO ANTONIO AGUILAR GUZMAN, identificado con la C.C. N° 1.047.386.435 y T.P. 191.409 y correo electrónico pedro0850@hotmail.com , conforme al artículo 48 del CGP, advirtiéndose que la designación es de forzosa aceptación, con la excepción legal del numeral 7 ibídem. Y se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la doctora ANGELIZA MARIA VASQUEZ MARTINEZ como apoderada de la parte ejecutante.

SEGUNDO: TENER al doctor LIMBANO LUCANO DÍAZ SILVA, identificado con C.C. N° 10.776.684 y T.P. N° 210.096 del C.S.J., en los términos y para los fines conferidos en el poder por la señora MIRTA AUXILIADORA ALGARIN VEGA.

TERCERO: DESIGNAR como curador ad litem de la acreedora hipotecaria señora CLAUDIA FERNANDA MIRANDA RODRIGUEZ identificada con C.C. Nº 25.877.696 al doctor PEDRO ANTONIO AGUILAR GUZMAN, identificado con la C.C. N° 1.047.386.435 y T.P. 191.409 y correo electrónico pedro0850@hotmail.com , conforme lo dicho en la motivación. **OFÍCIESE** y **HAGANSELE** las prevenciones de rigor.

CUARTO: El designado deberá manifestar la aceptación o no del cargo dentro de los tres días siguientes a la comunicación de su correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA